



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NELLY SOFÍA POVEDA ROBAYO
DEMANDADO: HEREDEROS DE YOLMAN HERNANDO GÓMEZ SILVA
RADICACION: 2018-00474

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al escrito allegado al expediente el 15 de julio de 2021 por la apoderada de la parte actora, mediante el cual comunica que desiste de las pretensiones de la presente demanda, por lo que solicita la terminación y archivo del proceso. Al respecto se dispone lo siguiente:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, así mismo por cuanto la apoderada judicial manifiesta que la demandante no desea continuar con el trámite del proceso atendiendo a problemas de salud, como también a que el bien inmueble que se pretendía reclamar en la liquidación, fue enajenado por parte del demandado. Por lo tanto, se despachará favorablemente la petición de la parte actora, y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 031 del 02 de agosto
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria